



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL TOLIMA**

DECRETO 0440

(Abril 24 de 2020)

"Por medio del cual se prorroga hasta el 11 de mayo de 2020, las medidas adoptadas mediante Decreto 0322 del 23 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 428 de Abril 12 de 2020"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2, y 305 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 14, 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el 23 de marzo de 2020, se expidió el Decreto 0322, "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el departamento del Tolima en virtud a la calamidad pública y emergencia en salud decretada en el Departamento del Tolima con ocasión del Coronavirus COVID-19".

Que en el artículo primero del mencionado Decreto ordenó el Aislamiento preventivo obligatorio en el territorio del Departamento del Tolima, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria y la calamidad pública decretada por causa del coronavirus COVID - 19.

Que el 8 de abril de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que en el artículo 1 del Decreto 531, se ordena: "*Aislamiento*. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19...".

Que en el artículo 2 del Decreto 531, ordena a los mandatarios territoriales: "...Artículo 2. *Ejecución de la medida aislamiento*. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior...".

Que mediante el Decreto Departamental 428 de Abril 20, se amplio las medidas adoptadas en el Decreto 0322 hasta el 27 de abril.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 de 24 de abril de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, ampliando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en virtud de lo anterior, y ante la necesidad de mantener y fortalecer las medidas adoptadas en el territorio tolimense, se hace necesario adoptar las disposiciones Nacionales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Paragrafo Unico: Adopten las medidas de aislamiento previstas en el artículo 3 del Decreto 593 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría del Interior rendirá el informe a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO: Las entidades del sector publico y privado deberán adoptar la estrategia de trabajo en casa de los empleados y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo u otras similares.

ARTÍCULO CUARTO: instar a los Alcaldes del Departamento del Tolima a adoptar medidas que permitan garantizar el pleno y efectivo ejercicio de derechos al personal medico y demas personal vinculado con la prestacion del servicio de la salud.

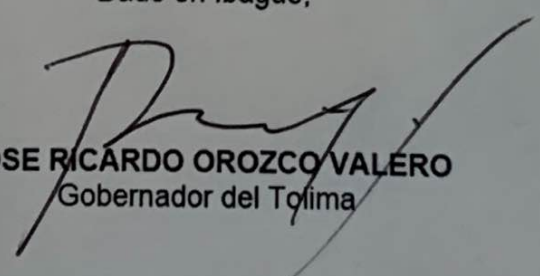
ARTÍCULO QUINTO: A través de la Secretaria del Interior, deberá coordinarse con la Policía Nacional a aplicación de estas medidas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué,


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima